SAT CAJAMARCA

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE CAJAMARCA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE JEFATURA N° 010-070-00000221-2024

Cajamarca, 26 de agosto del 2024.

VISTO; El Informe N° 030-014-00000213-2024 adjuntando los actuados judiciales del expediente judicial N° 00893-2021-0-0601-JR-CI-03 seguido ante el Tercer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, según la Ordenanza Municipal N° 842-CMPC, el Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca - SAT -Cajamarca, es una instancia desconcentrada de la Municipalidad Provincia de Cajamarca bajo la calificación organizacional de órgano desconcentrado especial, y cuenta con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestal y financiera en los asuntos de su competencia, ejerciendo transitoriamente las funciones establecidas en las Ordenanzas Municipales N°s 813 y 814-CMPC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la primera norma legal.

Que, del Informe del visto y de las copias de las piezas judiciales que se adjuntan al mismo se tiene que, la persona de Miguel Flores Lozano recurrió a la vía judicial instaurando demanda contenciosa administrativa, solicitando la declaración de la nulidad total de la Resolución de Jefatura N° 010-070-00000054-2020, de fecha 15 de setiembre del 2020, que confirma la Resolución de Sanción N° 052-611-00000001-2020, de fecha 19 de febrero del 2020; La declaración de la nulidad total de la Resolución de Sanción N° 052-611-0000001-2020, de fecha 19 de febrero del 2020 que en mérito a la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 001848-20, de fecha 23 de enero del 2020, se impone las sanciones administrativas por la infracción con el código M01, y, consecuentemente se ordene al SAT Cajamarca la devolución del pago de la citada papeleta de infracción de tránsito equivalente a 01 UIT, activando el proceso contencioso administrativo tramitado bajo el expediente judicial signado con el N° 00893-2021-0-0601-JR-CI-03.

En el marco de este proceso judicial, en primera instancia, por sentencia N° 0120-2021-CA contenida en la resolución número cuatro, de fecha 07 de diciembre del 2021, se declaró **INFUNDADA** todas las pretensiones contenidas en la demanda contenciosa administrativa, y en segunda instancia, con sentencia de vista N° 37-2023 contenida en la resolución número diez, de fecha 21 de marzo del 2023, se ha resuelto(parte considerativa y resolutiva): **CONFIRMAR EN PARTE** la sentencia N° 0120-2021-CA contenida en la resolución número cuatro, en el extremo que declaró infundada la pretensión de nulidad de la sanción pecuniaria contenida en lo pertinente en la Resolución de Jefatura N° 010-070-00000054-2020, de fecha 15 de setiembre del 2020, Resolución de Sanción N° 052-611-00000001-2020, de fecha 19 de febrero del 2020 y la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 001848-20, de fecha 23 de enero del 2020, por la infracción con el código M1, y además en el extremo de la pretensión accesoria de devolución de pago de la papeleta de infracción de tránsito equivalente a 01 UIT, y **REVOCAR EN PARTE** la misma sentencia N° 0120-2021-CA, en el extremo que declaró infundada la pretensión de nulidad respecto de la sanción no pecuniaria contenida en lo pertinente en la Resolución de Jefatura N° 010-070-00000054-2020, de fecha 15 de setiembre del 2020 y Resolución de Sanción N° 052-611-00000001-2020, de fecha 19 de febrero del 2020, y **REFORMANDO** este extremo, declararon **FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa, en consecuencia, nulas parcialmente la Resolución de Sanción N° 052-611-00000001-2020, de fecha 19 de febrero del 2020 y la Resolución de Jefatura N° 010-070-00000054-2020, de fecha 15 de setiembre del 2020 en lo que refiere a la sanción no pecuniaria y **DEJARON SIN EFECTO** la sanción antes referida, sin necesidad que el SAT Cajamarca emita nueva resolución y finalmente **REFORMULANDO** y graduando la temporalidad de la sanción de inhabilitación, impusieron al sanción no pecuniaria de INHABILITACION de la licencia de conducir por tres(03) años por la infracción con el código M1; habiendo tal sentencia de vista quedado firme y mediante resolución número trece, del 06 de mayo del 2024, se ha requerido al SAT Cajamarca su cumplimiento.

Cabe precisar que, de acuerdo con la parte considerativa de la sentencia de vista, la nulidad de la sanción no pecuniaria impuesta al administrado por la infracción con el código M1, en la parte pertinente de la Resolución de Sanción N° 052-611-00000001-2020, de fecha 19 de febrero del 2020,

confirmada por la Resolución de Jefatura N° 010-070-00000054-2020, de fecha 15 de setiembre del 2020, obedece por: a) La Infracción del principio de razonabilidad y proporcionalidad que contraviene el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad – libertad general-prevista en el inciso 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, deviniendo en nula de conformidad con el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444 y, b) La inaplicación del artículo 288° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Código de Tránsito que remite al Anexo I para la Infracción M1-conductores; y la reformulación de la sanción no pecuniaria en coherencia con los tipos de sanciones que se describen en el Código de Tránsito, graduando la sanción la temporalidad de la sanción de inhabilitación impusieron al administrado la sanción no pecuniaria de Inhabilitación de la licencia de conducir por tres(03) años por la infracción con el código M1, precisando que esta sanción ya se encuentra cumplida y que sería absurdo ordenar a la administración emitir un nuevo acto administrativo disponiendo el plazo de 03 años ya que ello generaría más dilación de tiempo, innecesario y perjudicial para el derecho del administrado.

Ahora, teniendo en cuenta que la precitada sentencia judicial tiene la cualidad de cosa juzgada, conforme a lo dispuesto en el artículo 139°. 2 de la Constitución Política del Perú y el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la precitada sentencia estimatoria y firme, recaída en el expediente judicial signado con el N° 00893-2021-0-0601-JR-CI-03 debe ser cumplida por el SAT Cajamarca como parte vencida del referido proceso judicial, en sus propios términos, estando proscrito su alteración, modificación o distorsión de los términos de su contenido o sus fundamentos o del derecho reconocido, así como la restricción de sus efectos o la interpretación de sus alcances, incurriendo en responsabilidad tanto el SAT Cajamarca como las personas que actúan en su representación en caso de infringir tales reglas.

Entonces, el SAT Cajamarca en acatamiento y en ejecución de la ya sentencia firme en sus propios términos, corresponde emitir el presente acto resolutivo para la completa ejecución de la misma, ordenando al Jefe del Departamento de Gestión de Cobranzas conforme a los trámite que corresponda, inscriba o ingrese en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre del Ministerio de Transporte y Comunicaciones y del SISAT, los siguientes actos: i) La declaración judicial de nulidad de la sanción administrativa no pecuniaria de cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia de conducir, impuesta al administrado por la infracción de tránsito con el código M01, en la parte pertinente de la Resolución de Sanción N° 052-611-00000001-2020, de fecha 19 de febrero del 2020, confirmada por Resolución de Jefatura N° 010-070-000000054-2020, de fecha 15 de setiembre del 2020, ii) La declaración judicial de nulidad parcial de la Resolución de Sanción N° 052-611-00000001-2020 y de la Resolución de Jefatura N° 010-070-000000054-2020, en el extremo referido a la sanción pecuniaria antes mencionada, y, iii) La reformulación, graduación e imposición judicial de la sanción no pecuniaria de inhabilitación de la licencia de conducir por tres(03) años al administrado por la infracción de tránsito con el código M01, con la precisión que el plazo de inhabilitación se encuentra cumplido; además identificando al servidor que se encargará en forma específica de dar estricto cumplimento a estos puntos.

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades y atribuciones conferidas en las Ordenanzas Municipales N° s 813 y 814-CMPC.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENO, bajo responsabilidad, que el Jefe(E) del Departamento de Gestión de Cobranzas conforme a los trámites que correspondan, inscriba o ingrese en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre del Ministerio de Transporte y Comunicaciones y del SISAT, los siguientes actos: i) La declaración judicial de nulidad de la sanción administrativa no pecuniaria de cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia de conducir, impuesta a Miguel Flores Lozano por la infracción de tránsito con el código M01, en la parte pertinente de la Resolución de Sanción N° 052-611-00000001-2020, de fecha 19 de febrero del 2020, confirmada por Resolución de Jefatura N° 010-070-000000054-2020, de fecha 15 de setiembre del 2020, ii) La declaración judicial de nulidad parcial de la Resolución de Sanción N° 052-611-00000001-2020 y de la Resolución de Jefatura N° 010-070-000000054-2020, en el extremo referido a la sanción pecuniaria antes mencionada, y, iii) La reformulación, graduación e imposición judicial de la sanción no pecuniaria de inhabilitación de la licencia de conducir por tres(03) años a Miguel Flores

Lozano por la infracción de tránsito con el código M01, con la precisión de que el plazo de inhabilitación se encuentra cumplido.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONGO al Jefe(E) del Departamento de Gestión de Cobranza, Lic. Adm. Ricardo Espinoza Mendoza, como servidor encargado de la plena y completa ejecución de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución derivada del cumplimiento de la sentencia de vista firme recaída en el marco del proceso judicial N° 00893-2021-0-0601-JR-CI-03 seguido por Julio Miguel Flores Lozano contra el SAT Cajamarca sobre nulidad de actos administrativos.

ARTICULO TERCERO: COMUNIQUESE la presente resolución al Juez del Tercer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, con las formalidades de ley.

ARTICULO CUARTO: DISPONGO la notificación de la presente resolución a los órganos y unidades del SAT Cajamarca, para su estricto cumplimiento, y **ENCARGAR** a la Oficina de Informática, publique la presente Resolución en el portal institucional del SAT Cajamarca.

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE CAJAMARCA JEFATURA ASESORÍA JURÍDICA SAT V°B° Abg. Jos armando Aqu no Sandoval

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE CAJAMARCA SAT

Abog. Cristian Paul Pajares Rabanal
JEFE DEL SAT CAJAMARCA